PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00536-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada MARISOL NEIRA VELASQUEZ, toda vez que no fue posible notificarla a la dirección que de ella se tiene, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento del ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el articulo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento de la demandada MARISOL NEIRA VELASQUEZ, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”, a través de apoderada judicial.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM